

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 568 (quinientos sesenta y ocho), colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2. El diez de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/071/2016, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
3. El once de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada retirándose el anuncio materia del presente procedimiento por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

1/8

INVEA DF



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
plenumente apretituides en el domicilia sindicado en la orden,
de virita de verificación podamos onservas un jamontos
vilable i de respecto al objeto y alcance de la
grande vijitu de vontración, O, Eshipe +()
anicumento descrito en el aportacho de discimento
PRATS 12004 Publimax washer doce 4010
publicy 3 se enception to talking un conuncias
tipo yedanedo en prenus condicionos (h) Yanticida
Obtenueda es
CAN

2/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf.df. do



	EXPEDIENTE. INVEXIOUS INTERPRETATION
su instala sujeto po	rior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde polición a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encuentra adherido o cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, er del artículo 3 fracciones II, III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito I cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
yan yan unu pini pini pini ana sub-yan dan sub-yan mar nata dan t	"Articulo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde ur mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro barda o barandilla;
Asimismo que se ref	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a ïere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
siguientes de fra (nu	ación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muesta los comentos: La porte de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa del completa de la completa de la completa del completa del completa de la completa del complet
probanza sobre la v ello es m que ello a en la Tes	por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena eracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y po enester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sinacontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de rcuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2 unio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada:
	COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SI ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. Las copias fotostática simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado s autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, n es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algúnotro medio que robustezca su fuerza probatoria.
en el terr	en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que torio del Distrito Federal, solo podrán instalarse anuncios respecto de los cuale e y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en se prización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
<i></i>	





"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -------

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas fisicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -------

* EMPRESA EXPEDIENTE CODICO ALFANYMERICO	CALLEY NUMERO	COLONIA	DELEGACION	ERANGES	STATUS
221 2	NSURGENTES SUR, 568	DEL VALLE	BENITO JUÁREZ	ADO\$ADO	INSTALADO

De lo anterior se advierte que el padrón en cita tiene registrado un anuncio tipo adosado instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 568 (quinientos sesenta y ocho), colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, a favor de

siendo esta la persona respecto de la cual se constató referencia en la en la placa del anuncio visitado, al momento de la

(sic), aunado a lo anterior- hay una similitud en la calle, número oficial, Delegación y tipo de anuncio, por lo que se presume salvo prueba en contrario que los datos proporcionados en dicho padrón corresponden al anuncio materia del presente procedimiento, lo anterior, toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito

visita de verificación:



4/8



Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de visita de verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate...", no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic),



5/8





obstante dicha obligación sólo es exigible a los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como a quienes estén inscritos en el Padrón oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, una vez transcurrido el plazo de 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de dicho decreto, por lo que si bien dicho plazo ya transcurrió al momento en que se emite la presente determinación, también lo es que a la fecha en que se practicó la visita de verificación la obligación de referencia no era exigible a las personas antes señaladas, en específico a las que se encuentran inscritas en el citado Padrón, por lo que toda vez que la calificación del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se emite tomando en consideración lo dispuesto en el citado padrón, es por lo que se considera que dicha obligación no puede ser objeto de calificación en el presente procedimiento, no obstante, SE CONMINA al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, el anuncio cuente con la placa que contenga las características, elementos y especificaciones señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y cumpla además con todas y cada una de las características señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de publicidad exterior, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares v demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,-----

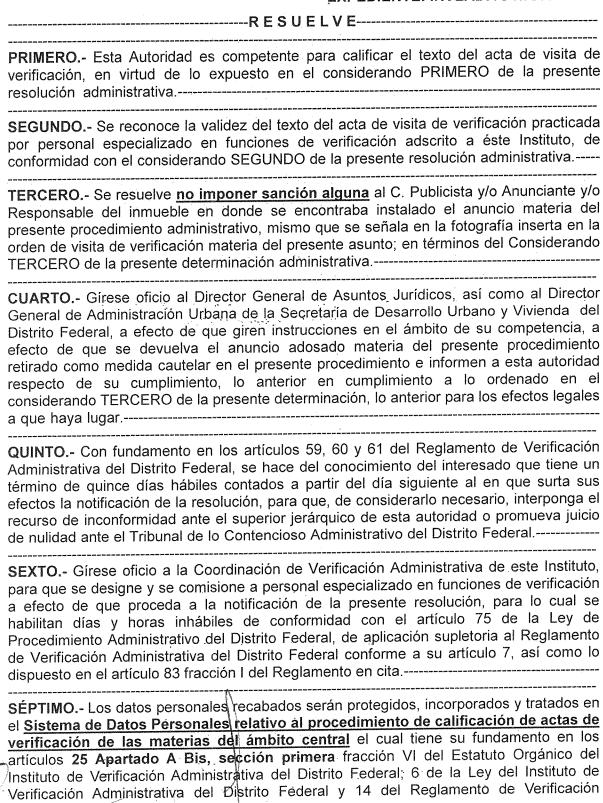
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se: ------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf, df. gob. mx











Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal</u>					
Asimismo, se le informa que sus datos n expreso, salvo las excepciones previstas e	o podrán ser difundidos sin su consentimiento en la Ley				
Flaster, Coordinador de Substanciacion podrá ejercer los derechos de acceso, recrevocación del consentimiento es la Of Verificación Administrativa del Distrito Fe	ersonales es el Licenciado Jonathan Solay ón de Procedimientos y la dirección donde stificación, cancelación y oposición, así como la icina de Información Pública del Instituto de deral, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche rez, México D.F				
Federal, donde recibirá asesoría sobre lo	e Acceso a la Información Pública del Distrito s derechos que tutela la Ley de Protección de al al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: fodf.org.mx"				
Publicista y/o Anunciante y/o Responsa instalado el anuncio materia del presente ubicado en Avenida Insurgentes Sur, núme Valle Norte, Delegación Benito Juárez, er los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 8	presente determinación administrativa al C. able del inmueble en donde se encontraba e procedimiento administrativo, en el domicilio ero 568 (quinientos sesenta y ocho), colonia Del esta Ciudad, en términos por lo dispuesto en 1 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento ado de manera supletoria al Reglamento de eral en términos de su numeral 7				
autos del procedimiento número INVEADI archívese como asunto total y definitivame	te determinación administrativa que obre en los =/OV/A/071/2016 y una vez que cause estado nte concluido, en términos de lo dispuesto en el minación administrativa				
DÉCIMO CÚMPLASE					
	Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Federal, quien firma al calce para constancia.				
EJODAFSAME					



8/8